Considerando 5º: que de los seis testigos que declararon sobre los hechos, el único que dice haber visto que el procesado disparase sobre José Jesus Lugo, fué Simon de Dios, resultando los demás testigos de oidos que no hacen fé en juicio.

Considerando 6": que aunque Encarnación Lugo y su hijo declaran que de la Flor disparó sobre el segundo, estas declaraciones nada prueban contra el presunto culpable, asì por que el padre y el hijo se consideran en derecho, como una misma persona, et testis ullus testis nullus, como por que el único extrano que declara que vió que disparase sobre el occiso José Jesus Lugo es Simon de Dios que siendo singular ni hace se en juicio.

Y considerando en fin cuanto más ver y considerar convino el Magistrado de esta H. Sala dijo: que juzgando difinitivamente y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal y lo dispuesto en el art. 202 de la ley de 3 de Diciembre de 1857 debia fallar y falla. 1º Se sobresée en el conocimiento de esta causa en lo conducente á Manuel de la Flor. 2º Se reforma la sentencia del inferior de catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, absolviéndose à Alejandro de la Flor de toda responsabilidad civil y criminal en este proceso. 3º Póngasele en absoluta libertad, y cancélese la fianza, bajo la cual fué excarcelado. Notifiquese. Con cópia certificada de esta sentencia devuélvase la causa principal al Juzgado de su origen para su cumplimiento; librándose la simple de estilo para su publicación en el "Periódico Oficial." Y archive se el Toca.

El C. Lic. Serapio Carrillo, Magistrado propietario de la H. 2ª Sala, asi lo sentenció, manda y firmapor ante mi su Secretario que certifico.—Serapio Carrillo,—Pedro A. Carrera, Srio.

Es cópia. San Juan Bautista, Marzo 18 de 1890 .- Pedro A. Carrera, Srio.

Tribunal Supremo.—Sala 3.— San Juan Bautista, Marzo cator ce de mil ochocientos noventa.

Visto el proceso instruido contra Aureliano Patricio por lesiones à Antonio Montejo, à Sebastian García, á Amado y Sebastian de la Cruz, la sentencia del inferior, fecha catorce de Noviembre del año próximo pasado que lo condena á un año de prisión contado desde la notificación del fallo y á pagar en la Tesorería Municipal veinticuatro pesos cincuenta centavos, valor de las estancias causadas por los heridos en el Hos. pital civil de esta Capital; y

Considerando: quo el delito so ' halla justificado con el atestado de 1 Próspero Vazquez, Emeterio Durand, Andrés Osorio y Saturnino Mayo, que hace prueba plena conforme á la ley 32, tít. 16, Part. 3a: que aunque el reo se excepciona con la embriaguez completa é invocaen su favor el art. 34, fracción 3ª del Código Penal, no se comprobò esa circunstancia y por el contrario aparece de autos que ni llenaba ese requisito ni lo privó enteramente de la razón, toda vez que dá razón circunstanciada de / los lugares en que estuvo tomando licor: que consta de dichas diligencias que las lesiones inferidas à Montejo, a García y á Amado de la Cruz, sanaron dentro de quince dias, sip que hayan puesto ni podido poner en peligro la vida de los ofendidos, ni la ocasionada á Sebastian de la Cruz que tardó en sanar treinta y cinco dias: que el art. 512, fracción I del Código Penal expresa: que las lesiones que no pongan ni puedan poner en peligro la vida del ofendido se castiguen con arresto de ocho dias á des meses y multa de veinte à cien pesos, con ámbas penas, ó con cualquiera de ellas á juicio del C. Juez, siempre que la enfermedad ó impedimento no pa-

sen de quince dias, y que cuando excedan de ese tiempo se apliquen de dos meses de arresto à dos años de prisión (art. cit. fracción II:) que segun el art. 35 cuando la ley fije el mínimo y máximo de la pena se impondrá la que la au toridad estimare justa dentro de esos dos términos: que el art. 195 del mencionado Código, dice: que si se acumularen diversos delitos y la pena de alguno de ellos fuere la de prisión por más de tres años, se aplicará la del delito mayor que podrá aumentarse hasta una tercera parte de su duración: que el 197 previene: que si todos los delitos acumulados merecieren pena menor que las de que habla la disposición que antecede, se impondrá la que deba aplicarse por el más grave, pudiendo aumentarse hasta una cuarta parte de la suma total de las otras penas: que la ebriedad incompleta del encausado no debe tenerse como circuns tancia atenuante, por cuanto no se acreditó de conformidad con el art. 41, fcacción I del repetido Código Penal que fuera accidental é involuntaria: que hay la agra vante señalada en el art. 46, frac cion XII en virtud de ser frecuente en el territorio el delito de que se trata.

Por estas consideraciones so de clara: que es de reformarse y se reforma la sentencia de primera instancia, en estos términos:

Primero: Aureliano Patricio, es reo del delito de lesiones inferidas á Antonio Montejo, á Sebastian García, á Amado y Sebastian de la Cruz.

Segundo: Se le impone un año de prisión contado desde el veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, y á pagar en la Tesorería Municipal de esta Ciudad veinticuatro pesos cincuen ta centavos de estancias causadas por los heridos.

Tercero: Póngase el arma á disposición del Ejecutivo, haciéndo se al reo la amonestación prevenida en el art. 205 del Còdigo Pe-

Ouarto: Devuélvanse al Juzga do de su origen los antos principales con cópia certificada de esta resolución, sáquese la de estilo para publicar, archivese el Toca y hágase saber.

El Magistrado prepietario así lo proveyó y firma. Lo certifico — Luis Presenda Sánchez, rúbrica. - Máximo Carrera, Srio., rúbrica. Es cópia simple. San Juan Bautista, Marzo 17 de 1890.—M. Ca rrera, Srio.

NOTICIAS TELEGRÁFICAS. AGENCIA LEE-COOK.

De México el 7 de Abril de

Cannes: Ex-emperador del Brasil algo aliviado pero muy grave toda

Paris. Parece resultar cierta la noticia del "Le matin" sobre el próximo matrimonio Sara. Bernhardt.

Calcúlase 40,000 el número de soldados acantonados en frontera noroeste.

México. Anoche gran triunfo Sarasate y D. Albert.

Berlin. Público niègase aun admitir retirada Bismarck como definitiva.

De México el 10 de Abril de 1890. Washington: Concejo Municipal Laredo, Cámara de Comercio paso Aguila (Poblaciones Texas,) telegrafiaron Congreso Federal Washington resoluciones contra imposición derechos sobre minerales plomosos argentiferos mexicanos, porque semejante gravámen obligará fundiciones metales instalados recientemente orilla norte-americana Rio grande trasladarse rivera Mexicana.

Chilpancingo. Apr. hendióse un in dividuo, créese ser famoso asesino Gouffee.

De México el 11 de Abril de 1890. Habana: Cuestion anexión Uuba á Estados Unidos, toma cada dia caràcter más y más grave, al grado de que el Gobierno está alarmándose. Varios principales periódicos isla han habierto ya campaña.

Lódres. Ha fallecido Saffi, uno de los miembros del triunvirato republicano de Italia, cuando en 1888, huyó el papa de Roma.

GACETILLA.

A "EL ESPECTADOR" DE DURANGO.

En obsequio de lo que solicita este colega respecto del pa radero de la Sra. Ignacia Ricarde V. de Lavien, quien según él residía en Comalcalco de este Estado, tenemos el gusto de manifestarle que ya se pide por la Secretaría de Gobierno al Jefe Político de esa Villa el informe respectivo.

Queda servido por hoy el colega durangueño, á reserva de comunicarle más noticias sobre la persona á que se refiere.

AVIETOE.

JUDICIALES.

Una estampilla de cincuenta centavos cancelada con un sello que dice: Juzgado 1º del Ramo Criminal del Estado. — San Juan Bautista. - — TERCER EDICTO.—En el juicio de intestado de la Señora Da Eduarda Zurita de Calderon y a solicitud del albacea el C. Juez del conocimiento Lie. Pantaleon J. Morett ha dispuesto sacar à remate los bienes consistentes en una casa de manpostería y teja situada en la 2º Avenida del Grijalva que mide diez y siete tres cuartas varas de largo por ocho de ancho con mas sus caidizos y cosina, valuada en la captidad de mil dosientos cinco pesos, cuyo remate tendrá lugar en êste Juzgado el dia diez y ocho del presente á las nueve de la mañana, advirtiéndose que no se admiturán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los postores se presenten convenientemente abonados.

Lo que se hace saber al público pudiendo los que descen hacer proposiciones pasar á esta Secretaría á revisar sus avalúes, en denden estarà el expediente de manifiesto.

SanJuan Bautista, Abril 2 de 1890. -Rafael Camelo, Srio.

Una estampilla de cincuenta centavos cancelada con un sello que di ce: Juzgado de 1ª Instancia de lo Civil del Partido del Centro.—Tabasco.—Como no se presentó postor à la décima cuarta almoneda del crèdito hipotecario que reportan las fincas "Santa Elena", "Zaragoza" y dos terrenos embargados á la testamentaria de D. José Pulido Carreño, en el juicio ej cutivo promovido por Doña Elena Payró contra ella, el C. Juez del conocimiento ha dispuesto convocar á la décima quinta almoneda, que tendrá lugar el dia catorce del presente mes à las miere de la mañana, teniéndose por precio la cantidad que sirvió de base para la dècima cuarta, con la deducción de un tres por ciento.

Lo que se hace saber al público en convocación de postores, pudien do los que descen examinar el titulo del crédito hipotecario referido, pasar á esta Secretaria donde estará de manificato.

San Juan Bantista, Abril 3 de 1890.—E. Cachón, Srio.

Una estampilla de cincuenta centa. vos cancelada con un sello que dice; Juzgado de 1ª Instancia de lo Civi) del Partido del Centro.—"abasco.— SEGUNDO EDICTO.-Radicado en este Auzgado el juicio de intestado de Don Quintiliano Correa vecino que fué de esta Ciudad, por el presente edicto, que se públicará tres veces en el "Periodico Oficial" del Estado con intervalos de diez dias, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la tercera y última públicación.

San Juan Bautista, Marzo 10 de 1890.—E. Cachon, Srio.

Una estampilla de cincuenta centa vos cancelada con un sello que dice: Juzgado de 1ª Instancia de lo Civi del Partido del Centro. Tabasco. --SEGUNDO EDICTO.—Por e presente edicto que se publicará tres voces en el "Periódico Oficial" del Estado con intervalos de diez dias, se cita, llama y emp'aza á los que se consideren con derecho á los bienes que qui daron por fallecimiento de D. Eduard. Correa vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten á deducirlo den tro del término de treinta dias contados desde la tercera y última publica ciòn.

San Juan Bautista, Marzo 10 de 1890.— E. Cachón, Srio.

Juzgado de Distrito.

Una estampilla de cincuenta centavos cancelada con un sello que dice: República Mexicana. -- Juzgado de Distirto.— Estado de Tabasco.— El C. Onecífero Coronel denunció en 6 de Agosto de 1880 un terreno baldío constante de 155 hectaras, 54 aras, 50 centiuras, ubicado en la ribera de "Amacohite" jurisdicción de Huimanguillo y limitado al Morte, con terrenos del C. Narciso Fausto; al Sur, con los del C. Julio Urgell; al Nordeste, con los del C. Andrés Aguilar; al Suroeste, con los de la Sea. Teresa Cartagena; al Oeste, con nacionales y los del C. Mannel Maldonado; y al Sureste, con el rio Mezcalapa Por auto de 28 de Noviembre último y de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 de la ley de 22 de Julio de 1863, se pone en conocimiento del público para que surta sus efectos debiendo publicarse este edicto tres veces, una cada diez

San Juan Baŭtista, Marzo 29 de 1890.—El Sric., Olivio Rojus 3-2

Una estampilla de cineacenta centavos cancelada con un sello que dice: República Mexicana.—Juzg do de Distrito.—Estado de Tabasco.— El C. Remedios Rivera, denunció ante este Juzgado el 7 de Julio de 1887, un terreno hacienal sito en la margen izgvierda del Rio Usumacanta, constante de 76 hectaras y 99 aras, y limitado por los cuatro rumbos, por el mencionado Rio. Per auto de guince del presente mes, se pone en conocimiento del público para sus efecto legales, debiendo publicarse este edicto tres veces una cada diez días.

San Jaan Bantista, Marzo 26 de 1890.—Olivio Rojas, Śrio.

SECRETARIA DEL II. AYENTAMIENTO. 愈和阳。四面,四面,四面。四面。四面。四面。四面。 文·及另及SEO、

Siendo uno de los principales cuidados de los Ayuntamientos velar constantemente por la mejor salubridad de las poblaciones; el de esta Capital acuerda:

1? Que se preveuga á lospropietarios de casas del centro y calles principales de esta Ciudad, que dentro del término de cuatro meses, contados l desde la publicación del presente, deberán mandar construir comunes ó letrinas con caños de arrimo à los de propiedad Municipal, si en las calles en que estén situadas dichas casas existieren los expresados caños; y en las que no los hubiere, las referidas construcciones se harán por medio de sumideros de capacidad y profundidad suficientes para el buen servicio del ramo, y la perfecta conservación de la salubridad pública; en la inteligencia de que, espirado dicho término, una comisión de este Ayuntamiento practicará una visita de inspección á cada casa, con el fin de que, el propietario que no hubiese cumplido fielmente con lo dispuesto, sufra una multa de \$ 50 00, sin perjuicio de que desde luego proceda á darle exacto cumplimiento.

2º El propietario que por circunstancias especiales no pueda cubrir á la Tesorería Municipal en un solo desembolso, los derechos de arrimo que en virtud de lo dispuesto deba satisfacer, podrá arreglar con la mis ma oficina cubrirlos en dos ó tres abonos mensuales, para lo cual queda autorizado el Jefe de dicha oficina.

3º Comuniquese esto último al Tesorero Municipal, para los lines consiguientes. Y en cumplimiento de lo mandado por la H. Corporación, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

San Juan Bautista, Abril 8 de 1890.—Tomás Abundiz, Srio.

Una estampilla de cincuenta centavos cancelada con un tello que dice: Socretaria del H. Ayuntamieuto. -San Juan Bautista. Tabase :- El C. Doroteo M. Suarez, vecino de esta Capital, denunció e un fecha, quince de Febrero unos árboles de tintos que se hallan semi rades en terrenes del fundo legal de esta Cudad, en uu Jugar dero-

minado "Laguna de la Polvora." Y à efecto de que en la adjudicaciòn que se pretende, no haya perjuicio de tercero, el H. Ayuntamiento en sesión del dia 7 tuvo á bien acordar se publique per tres veces, una cada diez dias, el presente aviso, en cuyo término la persona que se creacon derecho á los árboles citados, ocurra en forma à hacerlo valer.

Lo que en cumptimiento del acuerdo meaciona lo hago saber al público para los ef etos legales. San Juan Bentista, Abril 9 de

1890 — Tomás Abundiz, Svio.

JUZGADO DEL ESTADOCIVIL.

Frontera.—Tabasco.

Este Juzgado de mi cargo se vé en la imperiosa necesidad de notificar á las personas cuyos nombres se expresan al piè del presente aviso, las cuales apareciendo ya como ducños ó concesionarios de bóvedas en el Cementerio General de esta Villa, se hace indispensable que en el improrrogable término de treinta dins á contar de la fècha, se presenten ante esta oficina con los documentos respett.vos á justificar sus derechos, y en caso de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya iugar.

Sra Micaela Escandella C. Matilde Cachón.

" Julian A. Zenteno.

" Alvaro Fojaco Pèrez. " Máximo Sánchez.

" Asunción Carbonell, " Antonio Cárdenas.

" Pedro M. Luna.

,, Roman Avantes. "José C. Diaz,

, Onofre Pech. " Pabo Lóp z.

Sra. R sa Saarez. C. Elmardo Carallo.

" Lonor Go zaleza " Antonio M. Marm.

., Artonio Búfnes. Sra. Francisca Rocher.

C. Edomeno Vega.

" Juan Aguilar, Sra. Teodora Peralta.

C. Adolfo Uisneros. " Rómulo T. Ocampo.

Frontera, Abril 9 de 1890, -El Juez del Registro Civil, Félix Villafuerte Sol.

Jefatura Política del Partido de Macuspana —En esta Jefatura se encuentra un caballo emero, color tordillo melado, el cual se líaya comprendido en el art. 807 del Código civil, y para cumplir lo dispuesto en el art. 815 del propio Codigo, se publica el presente por el término de dos meses que principiarán à contarse desde la fecha; advirtiendo que el que se considere dueffer de él debe ocurrir á esta oficina con los comprobantes respectivos

Macuspana, Marzo 21 de 1890.— E. Sibaja. -8. Vadillo Requena, Svio

LA PAMA PICHUCALCUNA

·激素。新过程设置系统 案 6% CHIAPAS.-MÉXICO.

Pieliucalco, Marzo 19 de 1890,

Sr..... Muy Sr. nuestro:

Tenemos el honor de poner en sit conocimiento que con esta fecha y por escritura pública, hemos formado una sociedad mercantif en comandita simple que guarà en esta plaza bajo la razón social de

M. FORTEZA Y Car

siendo socios gerentes de ella. Bon Mignel Forteza y Confunditarios los Sres. Forteza y Compañia, de San Juan Bautista de Tabasco, la cual se dedicará á toda clase de transacciones mercantiles, comisiones y consignaciones, fijando su domicilio frente á la plaza de armas contiguo á la casade los Sres. Bustamarte Hermanos.

Rogándole se sirva tomar nota de la firma social y faborecernos con su confiauza, nos es grato ofrecerbos á las apreciables órdenes de Vd. y

suscribirnos suyos ateatos y S. S. M. Forteza y C.

Mignel Forteza, firmará: M. Forteza y Ca Los Comanditarios, Forteza y Compañia.

TIP. DEL GOBIERNO dirigida por Felipe Abalos.

Calle do "Aldama;" - : :